NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PLU-15941	**ÁREA DE RESERVA ESPECIAL – ARE No. PLU-15941**	**GSC-ZN**	**7**	**30/06/2023**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL – ARE No. PLU-15941, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 4. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR SO PENA DE TERMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL, al ÁREA DE RESERVA ESPECIAL – ARE No. PLU-15941, de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 16 de la Resolución No. 266 de 10 julio 2020, para que en el término improrrogable de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane los hallazgos y las faltas que se le imputan o formule su defensa, teniendo en cuenta la inspección de campo y las medidas preventivas (Instrucciones Técnicas - Recomendaciones) descritos en el numeral 9 de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000078 del 28 de junio 2023, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 266 de 10 julio 2020, esto es: Presentar el diseño y evidencias de implementación de un plan de ventilación y monitoreo de las condiciones atmosféricas de todas las bocaminas. Presentar estudio donde se determinen las características geotécnicas del macizo rocoso y que sirvan como insumo para la presentación del plan de sostenimiento. Presentar el diseño y evidencias de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. Realizar la afiliación al sistema de seguridad social integral de todo el personal que labora en el Área de Reserva Especial Pueblito Mejía. Realizar capacitación y entrenamiento en trabajos seguros de alturas a todo el personal que labora en el Área de Reserva Especial Pueblito Mejía por una entidad competente y avalada, así como dotar de elementos y equipos de protección contra caídas certificados a todo el personal que labora bajo tierra. Realizar sellamiento y señalización de las labores subterráneas inactivas y abandonadas dentro del Área de Reserva Especial Pueblito Mejía. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR al ÁREA DE RESERVA ESPECIAL – ARE No. PLU-15941, que persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados so pena de terminación mediante el Auto PARCAR No. 216 de 25 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico No. 062 de fecha 26 de mayo de 2023, en el cual se otorgó un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que subsanara lo pertinente, los cuales fueron los siguientes: Requerir registros

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Requerir a los beneficiarios de contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina. Requerir contar con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Requerir plan de capacitación al personal que labora en la empresa (SG-SST). Requerir el plan de capacitación de usos de EPP. Requerir con procedimientos para ejecución segura de labores. Requerir la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Requerir la implementación y desarrollo de un plan de emergencias. Requerir la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa Requerir actas de mantenimientos de equipos. 2. DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000078 del 28 de junio 2023 y del presente acto administrativo a: la Alcaldía Municipal de San Martin de Loba (Bolívar), Procuraduría General de la Nación, fiscalía general de la Nación, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, para su conocimiento. 3. DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000078 del 28 de junio 2023 y del presente acto administrativo, al grupo de Fomento de la ANM, teniendo en cuenta los incumplimientos del Auto PARCAR No. 216 de 25 de mayo de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 062 de fecha 26 de mayo de 2023, para que se proceda de acuerdo con su competencia. 4. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA Y TOTAL de las labores mineras de perforación y voladura, el ingreso a los trabajos bajo tierra y el beneficio de mineral, en el ÁREA DE RESERVA ESPECIAL – ARE No. PLU-15941, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 9.2 (Medidas de Seguridad) del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000078 del 28 de junio 2023, por los siguientes motivos: PERFORACIÓN Y VOLADURA. Debido a que el Área de Reserva Especial – ARE de placa PLU- 15491 no cuenta con autorización para la utilización de explosivos y sus accesorios por parte de las autoridades competentes en el tema, además, no cuenta con personal certificado e idóneo para el manejo, transporte y almacenamiento de explosivos y sus accesorios. INGRESO A LOS TRABAJOS BAJO TIERRA. Debido a que el Área de Reserva Especial – ARE de placa PLU-15491 no cuenta con un plan de ventilación que garantice el monitoreo y estado óptimo de las condiciones atmosféricas bajo tierra. INGRESO A LAS LABORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					SUBTERRÁNEAS. Debido a que el Área de Reserva Especial – ARE de placa PLU-15491 no cuenta con afiliación a seguridad social integral de todo el personal que labora bajo tierra. El beneficio de mineral en las plantas de beneficios donde se use mercurio y/o se realicen quemas de amalgamas y mercurio. 5. INFORMAR al ÁREA DE RESERVA ESPECIAL – ARE No. PLU-15941 que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del ARE en mención, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000078 del 28 de junio 2023, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
1921T	**MINAS Y MINERALES S.A. – MINMINER S.A-**	**GSC-ZC**	**464**	**28/06/2023**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 1921T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000069 del 25 de mayo de 2023 en cuanto a: 1.1 **Dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:** "estos requerimientos NO involucren el acceso a las labores mineras previa autorización o levamiento de la medida de suspensión impuesta por parte de la autoridad minera" - Realizar la actualización del personal capacitado en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre de 2022 de Garantizar que las instalaciones eléctricas y equipos (cableado, ventilador y bombas) empleados bajo tierra cuenten con el debido certificado norma RETIE y

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					sean a prueba de explosión. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre del 2022 de Adquirir plantas eléctricas como medida de contingencia que le permita a cada una de las minas del título minero que se clasifican como de Categoría III (Fuertemente Grisutuosos) respaldar el funcionamiento de la ventilación y bombas cuando se presentan caídas del fluido eléctrico. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre del 2022 de Implementar un sistema de monitoreo permanente y continúo del gas metano, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1886 del 2015, toda vez que a la fecha de la visita persisten minas en el título minero que no han implementado las acciones de mejora y estas labores mineras se clasifican de Categoría III - mina fuertemente grisutuosa. - Actualizar la Matriz de peligros de los operadores mineros en el sentido de contemplar el riesgo por explosiones de gas metano y polvo de carbón en las minas del título minero que se presentan muy pulverulentas en relación con el accidente ocurrido el pasado 14 de marzo de 2023. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre del 2022 de elaborar análisis de riesgos, para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano en la mina. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, conforme a los artículos 63 y 64 del Decreto 1886 de 2015. - Reforzar desde el área técnica de la sociedad titular el seguimiento de los correctivos a implementar en los circuitos de ventilación en las minas de categoría III de concentraciones de metano, así como en aquellas minas en las cuales se evidenciaron concentraciones de CO2 sobre los valores límites permisibles, con el fin de garantizar una buena atmósfera minera a los trabajadores. - Realizar seguimiento, evaluación y análisis a la curva de gas metano en las minas catalogadas como grisutuosas (Categoría III), con las respectivas medidas de control y mitigación de riesgos correspondientes con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes por atmósferas contaminadas al interior de las minas del título 1921T. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre del 2022 de Ajustar los planes de transporte en el sentido de incluir los respectivos cálculos de la potencia del motor del malacate y el diámetro del cable de acero de las minas del título minero. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					de septiembre del 2022 de Cumplir con la elaboración de desagüe en labores mineras. - Realizar capacitaciones debidamente y actualizaciones certificadas en equipos de minería, especialmente en el uso adecuado de los autorrescatadores en los operadores faltantes del título 1921T. (Plazo Inmediato). - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre del 2022 Contar con un sistema de control de polvos o polución (neutralización de polvo de carbón) al interior de las minas del título minero con su respectivo registro actualizado. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre del 2022 Realizar Certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre de 2023 de aumentar el número de formaciones en trabajos seguros en alturas a los operarios de las minas del minero. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre del 2022 disponer procedimiento de trabajo seguro en alturas donde se describan las zonas y trabajos que correspondan al proyecto minero y mantener los respectivos soportes de inspecciones a equipos de trabajos en altura. - Se reitera la orden dada en AUTO GSC-ZC- 001274 del 28 de septiembre del 2022 de disponer del registro de las inspecciones realizadas a los equipos utilizados para trabajos en alturas. - Realizar socialización de los procedimientos de trabajo seguros que se implementan en el desarrollo del proyecto minero. - Completar procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras según el artículo 9 del decreto 1886 del 2015. - Continuar con el programa de capacitación de acuerdo con el artículo 4 del decreto 944 del 1 de junio del 2022 el cual modificó el capítulo III del Título I del decreto 1886 de 2015. - Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas en superficie del patio de descargue de BMs con el fin de evitar lixiviación del carbón y sedimentos en las aguas de escorrentía. - Realizar la formación y certificación del número de socorredores mineros de acuerdo con el artículo 234 del decreto 1886 y modificado en el artículo 26 del decreto 944 del 1 de junio del 2022. - Realizar revisión del plan de ventilación del proyecto en donde se indique la descripción de las labores que se encuentran dentro del título minero 1921T en relación a la longitud de las labores existentes, tipo de carbón explotado y verificar o ajustar el sistema de ventilación con relación a los caudales necesarios y los existentes en las labores mineras con base en los aforos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					realizados, así como el nombre de las minas correspondientes. - Allegar cronograma para realizar el desmantelamiento, cierre y abandono de la bocamina inactivas y que no están en proyección de reabrir o de adecuar como servicios denominada Altos de Ciscuda georreferenciada en las coordenadas Latitud 5.2136284, Longitud: - 73.8383952, Cota: 2.940; EL Diamante Latitud 5.2204532; longitud: -73.8331712; Z: 2.965.23; y presentar informe final del cierre y abandono de la Antigua BM la Esmeralda Veta Grande. - Realizar la respectiva socialización de los estudios de higiene minera para ruido, vibraciones y polución, donde se describan los resultados y alcances de los mismos en relación a las condiciones de seguridad y exposición de los trabajadores. - Ajustar Programas de mantenimientos a equipos y herramientas incluyendo la criticidad de las plantas eléctricas. - Continuar con el complimiento de lo informado en el radicado No. 20233320443581 de fecha 24 de marzo de 2023 en relación a que únicamente se autorizan labores encaminadas a garantizar una atmósfera minera en todo momento dentro de los límites permisibles, por lo tanto, estas bocaminas a la fecha **ÚNICAMENTE DEBEN LIMITARSE** a realizar el encendido de ventiladores principales localizados en superficie y los que se tengan instalados bajo tierra con la finalidad de mantener ventilados los frentes de trabajo ciegos y el pleno funcionamiento del circuito de ventilación principal, así mismo, se autoriza el encendido de los equipos de bombeo para realizar el drenaje del agua subterránea a superficie; lo anterior contemplando el empleo de equipos de ventilación y de desagüe que cumplan todos estos con las certificaciones ATEX para atmósferas grisutuosas. - Actualizar los planes de ventilación de las bocaminas Llanitos 1, Llanitos 2, Candelaria, Esperanza II, Cardón, Conejera, La Peña y Esperanza 1, San Miguel y La Vega (Operador Carbotrans Colombia S.A.S) y la bocamina El Pedregal (Operador Compañía Minera El Pedregal S.A.S). El Carrizal Del Operador INVERSIONES MENPRAS S.A.S, dado que, en los cálculos de cada uno de los circuitos, se basan en principio, en considerar que la ventilación natural (por difusión), es la principal de sus minas; la cual se prohíbe en el artículo 55 del Decreto 1886 de 2015; asimismo, se deberá implementar de manera inmediata un circuito de ventilación principal forzada desde superficie que garantice de manera permanente las condiciones óptimas de ventilación, es decir, que se deberá contar con equipos mecánicos (ventiladores

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					axiales o centrífugos), que suministren flujo de aire desde las bocaminas de los inclinados principales y equipos mecánicos para garantizar la salida del aire viciado de las labores internas; lo anterior, con base en el artículo 40 del decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 8 del decreto 944 del 1 de junio de 2022 y artículo 55 del Decreto 1886 de 2015, en donde se establece que toda labor subterránea debe contar con un circuito de ventilación forzada y que la ventilación por difusión es prohibida, lo cual se debe dar aplicación a la totalidad de las labores mineras desarrolladas en el área del título minero 1921T. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR** al titular minero lo siguiente: 1 **SE ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** total de actividades de preparación, construcción, explotación, desarrollo y beneficio en el área del contrato de concesión No 1921T, ubicado en jurisdicción de los municipios de Sutatausa y Cucunubá, conforme a lo ordenado en el Auto VSC-003 del 15 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 038 del 16 de marzo de 2023, en donde se estableció en el parágrafo 1, que la medida de suspensión, tiene un carácter indefinido y será levantada de manera total y/o parcial, de oficio y/o a solicitud de la parte interesada, previa comprobación de que se haya superado todos los requerimientos que ha realizado la autoridad minera y/o demás requerimientos que puedan surgir de la investigación de accidentalidad según lo regulado por el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022. **2. SE ORDENA SUSPENDER** de manera inmediata todo tipo de actividad minera incluida las de mantenimientos a ventilación y desagüe de las BM que se categorizan como altamente Grisutuosas y no cuenta con la respectiva red eléctrica de seguridad y equipos con certificación RETIE ATEX y las consideraciones especiales para minas grisutuosas con base al decreto 1886 de 2015. **3. SE ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL** a cualquier actividad minera en la **bocamina la Peña** georreferenciada en las coordenadas latitud: 5.214789; Longitud: -73.8331963; Cota: 2.899, toda vez que se evidenciaron concentraciones de gas metano por

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					fuera de los límites permisibles (**Metano (Ch4)= 1.78 %),** es pertinente señalar que esta bocamina se encuentra comunicada con la **bocamina denominada Esperanza 1**: georreferenciada en las coordenadas latitud: 5.2153463, Longitud: - 73.8329862 Cota: 2.886. **4. SE ORDENA SUSPENSIÓN TOTAL** a cualquier actividad minera en la bocamina denominada **Bocamina Esperanza 1**: georreferenciada en las coordenadas latitud: 5.2153463, Longitud: - 73.8329862 Cota: 2.886; toda vez que las condiciones de sostenimiento evidenciadas en las labores denominadas Cruzada Nivel 1 Sur manto Veta Chica – manto Ciscuda, Nivel 1 Sur Manto Ciscuda y Nivel 1 Sur Manto Ciscuda son paupérrimas, además esta bocamina se encuentra comunicada con la bocamina denominada la peña georreferenciada en las coordenadas latitud: 5.214789; Longitud: - 73.8331963; Cota: 2.899; en la cual se evidenciaron concentraciones de gas metano **por fuera de los límites permisibles** (Metano (Ch4= 1.78 %); las mencionadas condiciones por su naturaleza implican una amenaza a la vida o salud de los trabajadores, Configurándose así una condición de riesgo inminente. **5. SE ORDENA MEDIDA DE SEGURIDAD A LAS BOCAMINAS LLANITOS 1 Y LLANITOS 2 DEL OPERADOR CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.,** dado que se encontró la siguiente condición: El aire limpio ingresa desde la superficie de la bocamina Llanitos 1 por medio de su inclinado principal que cuenta con 794 metros de longitud, identificándose que no existe un medio mecánico o forzado para garantizar la ventilación principal y el retorno de los aires viciados se realiza a través del inclinado principal de Llanitos 2, que cuenta con 875 metros de longitud y no se emplea ningún equipo mecánico para garantizar la evacuación de los gases que se producen en las labores mineras. Lo anterior, basado en lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1886 de 2015, en donde se establece: “Artículo 55. Prohibición de la ventilación por difusión. Queda prohibida la ventilación por difusión, excepto en túneles o galerías avanzadas, hasta diez metros (10 m) a partir de la atmósfera libre o de la corriente principal de ventilación, donde no haya presencia de metano o de gases contaminantes de que trata el artículo 39 de este Reglamento, ni peligro de acumulación de los mismos”. **No se autorizan las labores de mantenimiento al sostenimiento hasta tanto, se allegue y se implemente un plan de acción para mejorar y garantizar de manera permanente las condiciones de ventilación. 6. SE ORDENA LA MEDIDA DE SEGURIDAD**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					A LAS BOCAMINAS ESPERANZA II Y BOCAVIENTO ESPERANZA II DEL OPERADOR CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S., dado que se encontró la siguiente condición: El aire ingresa por el bocaviento que tiene una longitud de 280 metros, circulando a través de esta labor hacia los niveles inferiores de manera natural, sin un medio mecánico o forzado que garantice la ventilación principal y el retorno del aire viciado se realiza a través del inclinado principal de Esperanza II, el cual cuenta con una longitud de 280 metros de longitud y no se emplea ningún equipo mecánico para garantizar la evacuación de los gases que se producen en las labores mineras. Lo anterior, basado en lo que se dispone en el artículo 55 del Decreto 1886 de 2015, en donde se establece: "Artículo 55. Prohibición de la ventilación por difusión. Queda prohibida la ventilación por difusión, excepto en túneles o galerías avanzadas, hasta diez metros (10 m) a partir de la atmósfera libre o de la corriente principal de ventilación, donde no haya presencia de metano o de gases contaminantes de que trata el artículo 39 de este Reglamento, ni peligro de acumulación de los mismos". Adicionalmente, los equipos, redes e instalaciones eléctricas, no se encuentran certificadas con la norma IECEx; ATEX; o, NEC/CEC, es decir, que no son a prueba de explosión; se evidenciaron cables y arrancadores expuestos; el pozo de agua se evidenció desbordado superando la capacidad límite de mismo; se presenta un riesgo inminente por corto circuito, dado que los cables de las bombas se encontraron cerca de la corriente de agua. **No se autorizan las labores de mantenimiento al sostenimiento hasta tanto, se allegue y se implemente un plan de acción para mejorar y garantizar de manera permanente las condiciones de ventilación. 7. SE ORDENA LA MEDIDA DE SEGURIDAD A LA BOCAMINA LA CANDELARIA DEL OPERADOR CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S,** dado que, el inclinado principal presenta condiciones críticas de ventilación, (dióxido de carbono por encima de los valores límites permisibles desde la bocamina - CO2: 0.61); No se cuenta con equipo mecanizado (extractor) para la extracción forzada de los gases que provienen de las labores internas de las bocaminas El Pedregal y Esmeralda Veta Chica (la ventilación principal es natural); la red eléctrica usada en las labores subterráneas, no se encuentra certificada con las normas de seguridad (implementación de cableado dúplex para el sistema de timbre) y de acuerdo a los resultados de las mediciones de oxígeno y gases, la mina se clasifica como

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					fuertemente grisutuosa; sin embargo, no se cuenta con un sistema de monitoreo continuo de metano ni con planta eléctrica auxiliar. **No se autorizan las labores de mantenimiento al sostenimiento hasta tanto, se allegue y se implemente un plan de acción para mejorar y garantizar de manera permanente las condiciones de ventilación. 8. SE ORDENA SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN A LAS BOCAMINAS CARDÓN Y CONEJERA DEL OPERADOR CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S Y NO SE AUTORIZAN** labores de mantenimiento, dado que, pese a que la mina se clasifica en categoría III como fuertemente grisutuosas, NO se cuenta con cable de seguridad e instalaciones eléctricas certificadas con las Norma IECEx; ATEX; o, NEC/CEC; lo anterior, basado en el artículo 21 y 24 del artículo del Decreto 944 del 01 de junio de 2022; No cuenta con el sistema de monitoreo continuo de oxígeno y metano; Adicionalmente, las instalaciones eléctricas (cables) de los arrancadores de las bombas de desagüe y ventiladores, se encuentran empalmadas y expuestas, además que no se cuenta con un sistema de ventilación totalmente mecanizado desde superficie que garantice el circuito de ventilación forzado. **9. SE ORDENA SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN A LA BOCAMINA EL PEDREGRAL DEL OPERADOR COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S Y NO SE AUTORIZAN** labores de mantenimiento, dado que, pese a que la mina se clasifica en categoría III como fuertemente grisutuosas, NO se cuenta con cable e instalaciones eléctricas certificadas con las Norma IECEx; ATEX; o, NEC/CEC; lo anterior, basado en el artículo 21 y 24 del artículo del Decreto 944 del 01 de junio de 2022; No cuenta con el sistema de monitoreo continuo de oxígeno y metano; Adicionalmente, las instalaciones eléctricas (cables) de los arrancadores de las bombas de desagüe y ventiladores, se encuentran empalmadas cubierta con cinta adhesiva de color negro. **10. SE ORDENA SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN A LA BOCAMINA EL CARRIZAL DEL OPERADOR INVERSIONES MENPRAS S.A.S Y NO SE AUTORIZAN** El aire ingresa desde la superficie a través del inclinado principal de la bocamina El Carrizal, el cual tiene una longitud de 447 metros; de longitud, identificándose que no existe un medio mecánico o forzado para garantizar la ventilación principal nose emplea ningún equipo mecánico para garantizar la evacuación de los gases que se producen en las labores mineras. Lo anterior, basado en lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1886 de 2015, en donde se

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					establece: “Artículo 55. Prohibición de la ventilación por difusión. Queda prohibida la ventilación por difusión, excepto en túneles o galerías avanzadas, hasta diez metros (10 m) a partir de la atmósfera libre o de la corriente principal de ventilación, donde no haya presencia de metano o de gases contaminantes de que trata el artículo 39 de este Reglamento, ni peligro de acumulación de los mismos”. Se deberá implementar de manera inmediata un circuito de ventilación principal forzada que garantice de manera permanente las condiciones óptimas de ventilación es decir que se deberá contar con equipos mecánicos (ventiladores axiales o centrífugos), que suministren flujo de aire desde las bocaminas de los inclinados principales y equipos mecánicos para garantizar la salida del aire viciado de las labores internas; lo anterior, con base al artículo 40 y 55 del decreto 1886 del 2015, en donde se establece que toda labor subterránea debe contar con un circuito de ventilación forzada y que la ventilación por difusión es prohibida. (plazo de inmediato). **No se autorizan las labores de mantenimiento al sostenimiento hasta tanto, se allegue y se implemente un plan de acción para mejorar y garantizar de manera permanente las condiciones de ventilación. 11. SE ORDENA MANTENER** la medida de suspensión de las labores de construcción y montaje, explotación y beneficio en la bocamina El Pino, dado que no se encuentra incluida en el instrumento ambiental del título minero, localizada en las siguientes coordenadas Norte: 1.069.129; Este: 1.027.689; Cota: 3013, en el municipio de Cucunubá, vereda Peñas. Se autorizan únicamente labores de mantenimiento en el inclinado El Pino teniendo en cuenta que este es vital para garantizar el circuito de ventilación y ruta de evacuación de la mina Capellanía 1. **12. INFORMAR** al titular minero 1921T que el **CUMPLIMIENTO TOTAL** de dichas obligaciones técnicas requeridas y frente al incumplimiento de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera en AUTO GSC-ZC 000039 del 12 de enero de 2022, notificado por estado No. 005 el día 17 de enero de 2022, los mismos serán verificados en una próxima visita de fiscalización integral una vez el título minero No. 1921T retome las operaciones mineras ya que el mismo cuenta con medida de suspensión a todas las labores de explotación impuesta mediante Auto VSCSM No. 003 con fecha 15 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la suspensión total de actividades de preparación, construcción, explotación, desarrollo y beneficio en el área del contrato de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					concesión No 1921T, en jurisdicción de los municipios de Sutatausa y Cucunubá y se toman otras determinaciones", notificado por estado No. GGN-2023-EST-0038 de fecha 16 de marzo de 2023. **13. INFORMAR** al titular minero 1921T que en la Visita de seguimiento y control llevada a cabo del 27 al 31 de marzo de 2023, se ha determinado que frente a las instrucciones técnicas hechas a través del citado Auto GSC-ZC-No. 1274 del 28 de septiembre de 2022, a las cuales mediante radicados No. 20221002209712 del 29 de diciembre de 2022, se allegó respuesta a requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC-No. 001274 el 28 de septiembre de 2022, y Mediante radicado No. 20231002236802 del 18 de enero de 2023, se allegó alcance respuesta Auto 1274 del 28 de septiembre de 2022, los mismos NO fueron objeto de verificación y que el **CUMPLIMIENTO TOTAL** de dichas obligaciones serán verificados en una próxima visita de fiscalización integral una vez el titulo minero No. 1921T retome las operaciones mineras ya que este cuenta con medida de suspensión a todas las labores de explotación impuesta mediante Auto VSCSM No. 003 con fecha 15 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la suspensión total de actividades de preparación, construcción, explotación, desarrollo y beneficio en el área del contrato de concesión No 1921T, en jurisdicción de los municipios de Sutatausa y Cucunubá y se toman otras determinaciones", notificado por estado No. GGN-2023-EST-0038 de fecha 16 de marzo de 2023. **14. INFORMAR** al titular minero 1921T que Durante la elaboración del presente informe Revisando la Plataforma Anna Minería, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No**. 1921T Si** presenta una superposición **Parcial** con zonas excluibles de minería como: zona de páramo - Guerrero, zona de páramo - Altiplano Cundiboyacense. **15. INFORMAR** al titular minero 1921T que en la visita de seguimiento y control que se realizó entre el 27 de marzo del año 2023 y el día 31 de marzo del año 2023, al área del contrato de concesión No. 1921T y con base a las condiciones del título minera se evidenciaron las siguientes **No Conformidades**: GNR 04 Presencia de minería de hecho, tradicional y/o presunta explotación ilegal dentro del área del Título. SHM 01 Ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables. SHM 06 No realiza investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales SHM 10 Concentraciones de gases por fuera de los valores límites

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					permisibles. SHM 11 Incumplimiento de las disposiciones generales para minas grisutuosas. SHM 12 Ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables. SHM 13 Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras. SHM 14 Incumplimiento en aspectos relacionados con transporte en labores mineras. SHM 16 Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras. SHM 17 Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras. SHM 20 Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras. SHM 26 Incumplimiento a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST. SHM 34 La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea. **16. INFORMAR** al titular minero 1921T que debe dar estricto cumplimiento a todas las instrucciones técnicas impuestas en el numeral 8.1. del Informe Consecutivo N° 000069 de 25/05/2023.g **17. INFORMAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones a las siguientes Entidades según su competencia: 1) **Alcaldía de Sutatausa.** 2) Procuraduría General de la Nación. 3) **Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos Contra los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.** 4) Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. En el marco de la presente visita de fiscalización, se hace necesario colocar en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Fiscalías de Delitos Contra los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, toda vez que a la fecha de la visita persisten en operación por personas ilegales la **Bocamina El progreso**, ya que en la presente visita de fiscalización se evidenció actividad minera y de igual forma se identificaron en el área de bocamina personal y equipos en operación. Es importante dejar claro que el titular minero ha realizado uso de la figura del amparo administrativo, el cual fue concedido por la autoridad minera mediante Resolución GSC-ZC No. 000782 del 26 de noviembre de 2020, sobre el cual **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA, NO HA PROCEDIDO CON LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y LABORES DE EXPLOTACIÓN, DESALOJO DE LOS PERTURBADORES Y EL CIERRE DE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					LAS LABORES NO AUTORIZADAS EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 1921T. 18. DAR TRASLADO por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUSTATAUSA CUNDINAMARCA, para lo de su competencia en relación con la **BM el Progreso ubicada en las coordenadas Latitud: 5.2240437; Longitud: -73.8272678** a la cual se le interpuesto amparo administrativo, el cual fue concedido por la autoridad minera mediante Resolución GSC-ZC No. 000782 del 26 de noviembre de 2020; sobre el cual la Alcaldía municipal de Sutatausa expidió el AUTO No. 001 del 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se inició el procedimiento de suspensión de explotación de minerales sin título, sin embargo, a la fecha de la visita, la alcaldía no ha procedido con las medidas de suspensión de trabajos y labores de explotación, desalojo de los perturbadores y el cierre de las labores no autorizadas en la bocamina EL PROGRESO dentro del área del Contrato en de Concesión No. 1921T. **19. INFORMAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUSTATAUSA CUNDINAMARCA, de la presencia de minería ilegal en el área del título minero 1921T. **20. INFORMAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000069 de 25/05/2023. **21. CUMPLIR** con lo establecido en el Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015, para labores mineras subterráneas. **22. DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019, por medio de la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **23. INFORMAR** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 373-46-994000000447 ha sido requerido bajo apremio de Multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **24. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo Consecutivo GSC-ZC N° 000069 de 25/05/2023. **25. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **26. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **27. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
22212	**SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**	**GSC-ZC**	**465**	**28/06/2023**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22212, se dispone: 1. **CORREGIR** el Auto GSC-ZC 1399 del 9 de noviembre del 2022, notificado mediante Estado 195 del 11 de noviembre del 2022 para **DEJAR SIN EFECTOS** las siguientes disposiciones de la parte resolutiva: A. Numeral 1 del acápite de Requerimientos: "Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal." B. Numeral 2 del acápite de Recomendaciones y otras disposiciones: "Informar que se mantiene la medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC 001891 del 22 de diciembre del 2020 el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 000509 del 26 de noviembre de 2020, para la extracción del mineral de los frentes de explotación denominados Frente María con coordenadas E:1021180,68; N:1035650; Altura: 2605,3 m.s.n.m., y el Frente Santa Bárbara con coordenadas E:1021135,3; N:1035518,39; Altura: 2611,85 m.s.n.m., toda vez que no cuenta la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo al radicado No. 20202126182 de fecha 12 de mayo de 2020 donde la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, allegó a la Agencia Nacional de Minería oficio donde se manifiesta que el titulo No. 22212 no tiene instrumento de control ambiental." 2. INFORMAR que las disposiciones restantes del Auto GSC-ZC 1399 del 9 de noviembre del 2022, notificado mediante Estado 195 del 11 de noviembre del 2022 que no son objeto de la presente corrección, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
FEQ-10011X	**JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO**	**GSC-ZC**	**469**	**28/06/2023**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEQ-10011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2020, I y IV del año 2021 y II y III del año 2022 y IV del año 2022 para el mineral de grava, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del año 2022, para el mineral de arena y del I trimestre del año 2023 para los minerales de gravas y arenas, con la constancia de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- del año 2022, toda vez que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- Anna minería no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que, a través de la plataforma de Anna Minería se realizó la evaluación técnica con tarea No. 2372924, de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001342, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 4. Informar al titular que mediante Auto No. GSC-ZC 001296 del 4 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 132 del 10 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00363 del 26 de mayo de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18157	**JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ, ELENA SARMIENTO, HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO**	**GSC-ZC**	**470**	**28/06/2023**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18157 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al trimestre IV del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar la los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres del año 2022. Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que se realizó la evaluación de la tarea No. 10885917 de ANNA MINERIA, correspondiente a la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 14-43-101009301 expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 20 de agosto de 2022 hasta el 20 de agosto de 2023 y con un valor asegurado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MC 4. **INFORMAR** al titular que se realizó la evaluación de la tarea No. 10608176 de ANNA MINERIA, correspondiente al Formato Básico Minero del año 2021, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 5. **INFORMAR** al titular que se realizó la evaluación de la tarea No. 11972422 de ANNA MINERIA, correspondiente al Formato Básico Minero del año 2022, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 6. **INFORMAR** al titular que el plan de gestión social allegado mediante radicado No. 20231002291372 del 20 de febrero de 2023, será evaluado de manera independiente al presente concepto técnico y será notificado mediante un acto administrativo independiente. 7. **INFORMAR** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el título minero a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental vigente, para que procedan de acuerdo a su competencia. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000375 del 5 de junio de 2023. 9. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001035 del 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 105 del 16 de junio de 2022, le fueron realizados

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. **A** través del Grupo de Gestión de Notificaciones GGN, al Grupo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería que se pronuncie sobre el trámite radicado bajo el No. 63128 del 03 de enero de 2023, a través de Anna Minería solicitud por parte de la señora Elena Sarmiento Rodríguez cotitular del contrato No. 18157, sobre la solicitud de cesión de derechos a favor de Ladrillera Ocre SAS. 11. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003601 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
FF8-101	**COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**	**GSC-ZC**	**471**	**28/06/2023**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2022 y al trimestre I del año 2023. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del SIGM - Anna Minería, se realizó la evaluación técnica con tarea No. 12249723 de la póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 85-43-101003812, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 4. **INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del SIGM - Anna Minería, se realizó la evaluación técnica con tarea No. 10529308 correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2021., de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 5. **INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del SIGM - Anna Minería, se realizó la evaluación técnica con tarea No. 11826005 correspondiente al Formato Básico Minero Anual

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					2022., de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 6. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000378 del 6 de junio de 2023. 8. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC-002163 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
GH4-152	**MISAEL CASTILLO CASTRO Y JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO**	**GSC-ZC**	**472**	**28/06/2023**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón y el faltante de regalías por valor de ($ 10); correspondiente al trimestre III de 2020. 2. **APROBAR** os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2021; trimestre I, II, III y IV del año 2022 y al trimestre I del año 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, presentada inicialmente, mediante radicado No. 20231002452522 del 29 de mayo del 2023, considerando que desde el 20 de octubre de 2020

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					el único medio habilitado para la presentación de dicha obligación es a través de la plataforma en mención, por lo tanto, la misma no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del SIGM - Anna Minería, se realizó la evaluación técnica con tarea No. 10073556 correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2021, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					notificado. 4. **INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del SIGM - Anna Minería, se realizó la evaluación técnica con tarea No. 12118835 correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2022., de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 5. **REMITIR** a través del Grupo de Gestión de Notificaciones GGN, al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería el concepto técnico GSC-ZC-000377 del 6 de julio de 2023, para que se pronuncie con respecto al trámite de la renuncia parcial del cotitular JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO radicada mediante No. 62454-0 de 22 de diciembre de 2022 a través de la plataforma ANNA MINERIA. 6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000377 del 6 de julio de 2023. 7. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 001328 del 09 de agosto de 2021, el cual acoge el concepto técnico GSCZC No. 000616 del 29 de julio de 2021, notificado por estado 133 del 11 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
HHB-08291	**ASOCIACION DE INGENIEROS Y DISTRIBUIDORES DE HIERRO Y MATERIALES DE**	**GSC-ZC**	**473**	**28/06/2023**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1. APROBAR** el pago del faltante por concepto de inspección de campo por valor de UN MILLÓN CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.050.673), más los intereses por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
	CONSTRUCCIÓN EAT – ASIDIMAC				PESOS MCTE ($205.758), causados a la fecha de pago del 28 de julio de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022 y I de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 000200 del 05 de marzo de 2018,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de marzo de 2018, Auto GSC-ZC No. 001806 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC-000669 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 36 del 24 de junio de 2020, Auto GSC-ZC-01251 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 124 del 29 de julio de 2021, Auto GSC-ZC-001212 del 14 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 123 del 15 de julio de 2022 y Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 014 del 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. **INFORMAR** al titular que se realizó la evaluación de la tarea No. 10998179 de ANNA MINERIA, correspondiente al Formato Básico Minero del año 2019, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 5. **INFORMAR** al titular que se realizó la evaluación de la tarea No. 10999567 de ANNA MINERIA, correspondiente al Formato Básico Minero del año 2018, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 6. **INFORMAR** al titular que se realizó la evaluación de la tarea No. 11001879 de ANNA MINERIA, correspondiente al Formato Básico Minero del año 2020, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 7. **INFORMAR** al titular que se realizó la evaluación de la tarea No. 11003534 de ANNA MINERIA, correspondiente al Formato Básico Minero del año 2021, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 8. **INFORMAR** al titular que se realizó la evaluación de la tarea No. 11853392 de ANNA MINERIA, correspondiente al Formato Básico Minero del año 2022, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 9. **INFORMAR** que se realizó la evaluación de la tarea No. 10779996 de ANNA MINERIA, correspondiente a la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 390-46-994000000119, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2022 y con un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($131.179.620); de la cual saldrá el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 10. **INFORMAR** que se realizó la evaluación de la tarea No. 11206763 de ANNA MINERIA, correspondiente a la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 33-43-101011347, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023 y con un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($131.179.620), de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado. 11. **RECORDAR** a la sociedad titular NO exceder la producción aprobada en la Licencia Ambiental, la cual es de 36.913 metros cúbicos anuales de materiales de arrastre, o en su defecto presentar el acto administrativo con la Modificación de la viabilidad ambiental otorgada con respecto a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, la cual fue de 58.885,25 metros cúbicos. 12. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000374 del 5 de junio de 2023. 13. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
508023	**EDUIN SANTIAGO GIL CORREDOR**	**GCM**	**AUT-210-5280**	**30/06/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR al solicitante **EDUIN SANTIAGO GIL CORREDOR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053322020** para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal,de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 23 /JUN/2023 a y la evaluación jurídica de fecha 22/JUN/2023, so pena de entender desistida la solicitud d e a u t o r i z a c i ó n t e m p o r a l . PARÁGRAFO: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO**.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a EDUIN SANTIAGO GIL CORREDOR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053322020, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO**.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507977	**NARIÑO COPPER SAS**	**GCM**	**AUT-210-5281**	**30/06/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la sociedad solicitante NARIÑO COPPER SAS identificada con NIT 901641626-9 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal,de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22/JUN/2023 a y la evaluación jurídica de fecha 23/JUN/2023, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l .

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					PARÁGRAFO: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO**.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la sociedad solicitante NARIÑO COPPER SAS identificada con NIT 901641626-9, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
508022	**TITO ALFONSO CORTES VANEGAS**	**GCM**	**AUT-210-5282**	**30/06/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante TITO ALFONSO CORTES VANEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79371411 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal,de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 23 /JUN/2023 a y la evaluación jurídica de fecha 22/JUN/2023, so pena de entender desistida la solicitud d e a u t o r i z a c i ó n t e m p o r a l . **PARÁGRAFO**: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al solicitante **TITO ALFONSO CORTES VANEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79371411 para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
508021	**LIBIA NAVARRO DALLOS**	**GCM**	**AUT-210-5283**	**30/06/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la solicitante LIBIA NAVARRO DALLOS identificada con cedula de ciudadania 27949524 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal,de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 23/JUN/2023 a y la evaluación jurídica de fecha 22/JUN/2023, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l . **PARÁGRAFO**: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la solicitante LIBIA NAVARRO DALLOS identificada con cedula de ciudadania 27949524, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO.-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507999	**PAUNITA EMERALD SAS**	**GCM**	**AUT-210-5284**	**30/06/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la sociedad solicitante PAUNITA EMERALD SAS identificado con No. 901211817-4 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal,de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 23/JUN/2023 a y la evaluación jurídica de fecha 23/JUN/2023, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l . **PARÁGRAFO**: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la sociedad **PAUNITA EMERALD SAS** identificada con Nit. 901211817-4, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507997	**PAUNITA EMERALD SAS**	**GCM**	**AUT-210-5285**	**30/06/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la sociedad solicitante PAUNITA EMERALD SAS identificado con No. 901211817-4 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal,de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 23/JUN/2023 a y la evaluación jurídica de fecha 23/JUN/2023, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l . **PARÁGRAFO**: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la sociedad **PAUNITA EMERALD SAS** identificada con Nit. 901211817-4, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507971	**LIBIA NAVARRO DALLOS**	**GCM**	**AUT-210-5286**	**30/06/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la sociedad solicitante **LIBIA NAVARRO DALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27949524** para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal,de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22 /JUN/2023 a y la evaluación jurídica de fecha 20/JUN/2023, so pena de entender desistida la solicitud d e a u t o r i z a c i ó n t e m p o r a l . **PARÁGRAFO**: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO**.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a **LIBIA NAVARRO DALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27949524**, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507968	**SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS)**	**GCM**	**AUT-210-5287**	**30/06/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la solicitante SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS) identificado con NIT 900470474-8 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal,de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22/JUN/2023 a y la evaluación jurídica de fecha 20/JUN/2023, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **PARÁGRAFO**: Se INFORMA al

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO**.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS) identificado con NIT 900470474-8, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507964	**RAUL STEVEN PAEZ QUILA**	**GCM**	**AUT-210-5288**	**30/06/2023**	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad solicitante RAUL STEVEN PAEZ QUILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1019137993 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal,de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22 /JUN/2023 a y la evaluación jurídica de fecha 20/JUN/2023, so pena de entender desistida la solicitud d e a u t o r i z a c i ó n t e m p o r a l . **PARÁGRAFO**: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO**.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a **RAUL STEVEN PAEZ QUILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1019137993**, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507908	**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**	**GCM**	**AUT-210-5289**	**30/06/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificada con NIT 901607093-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma AnnA Mineria y aclare, corrija o modifique la información relacionada con las coordenadas magna sirga de los tramos a intervenir dentro de la solicitud de autorización temporal No **507908**, según lo establecido en la evaluación técnica de fecha 14/JUN/2023, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el en el Articulo 12 de la Ley 1682 de 2013, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l . **PARÁGRAFO**: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO**.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificada con NIT 901607093-1, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507909	**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**	**GCM**	**AUT-210-5290**	**30/06/2023**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificada con NIT 901607093-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma AnnA Mineria y aclare, corrija o modifique la información relacionada con las

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

<table>
<tr><th>EXPEDIENTE</th><th>TITULARES</th><th>DEPENDENCIA</th><th>NÚMERO DE AUTO</th><th>FECHA DE AUTO</th><th>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>coordenadas magna sirga de los tramos a intervenir dentro de la solicitud de autorización temporal No 507909, según lo establecido en la evaluación técnica de fecha 14/JUN/2023, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el en el Articulo 12 de la Ley 1682 de 2013, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l . PARÁGRAFO: Se INFORMA al solicitante que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificada con NIT 901607093-1, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a (los) requerimiento (s) anteriormente señalado(s). ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</td></tr>
<tr><td>OE8-15441</td><td>FANOR TROCHES SANCHEZ</td><td>GLM</td><td>86</td><td>30/06/2023</td><td>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las siguientes celdas, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OE8-15441:
<table>
<tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th><th>AREA_HA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>18N11B18B18Y</td><td>1,23035187</td></tr>
<tr><td>2</td><td>18N11B18B18S</td><td>1,23035188</td></tr>
<tr><td>3</td><td>18N11B18B18X</td><td>1,23035243</td></tr>
<tr><td></td><td>Área Total (Hectáreas)</td><td>3,6911</td></tr>
</table>
ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FANOR TROCHES SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96354945, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15441, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO Contra el</td></tr>
</table>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 05 de julio de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-104

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, **REMÍTASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo primero (1)** del presente proveído, y **CONTINÚESE** el trámite administrativo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-15441.**

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo

JULIAN CAMILO RUIZ GIL
COORDINADOR (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES